**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL LOTE 7 DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS Y EN SITUACIÓN DE ERTE DEL SECTOR AEROESPACIAL EN LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ Y SEVILLA, MODALIDAD PRESENCIAL.**

**EXPEDIENTE:** ADM/2021/0012 (CONTR/2021/612154).

**OBJETO:** IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS Y EN SITUACIÓN DE ERTE DEL SECTOR AEROESPACIAL EN LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ Y SEVILLA, MODALIDAD PRESENCIAL.

**LOCALIDAD:** Provincias de Cádiz y Sevilla.

**TIPO CONTRACTUAL:** CONTRATO DE SERVICIOS con arreglo a la definición de tales contratos que se realiza en el artículo 17 de la LCSP.

**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:** Abierto. Tramitación URGENTE.

En relación con el expediente de contratación de referencia, y a tenor de los siguientes,

## ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 17 de junio de 2021 se inicia procedimiento abierto para la contratación del servicio de impartición de acciones formativas específicas de Formación Profesional para el Empleo, dirigidas preferentemente a personas trabajadoras ocupadas y en situación de ERTE del sector aeroespacial en las provincias de Cádiz y Sevilla, modalidad presencial.

**Segundo.-** El día 6 de octubre de 2021 se remite a la Intervención Delegada propuesta contable A n.º 0100020237 (CONT/2021/0121545472), de importe 1.918.800,00 euros, para la fiscalización previa del gasto, siendo fiscalizado de conformidad el día 13 de octubre de 2021 por las siguientes anualidades e importes:

| Anualidad | Importe | Partida Presupuestaria |
|---|---|---|
| 2022 | 1.535.040,00 € | 1000180000 G/32D/22719/00 S0534 |
| 2023 | 383.760,00 € | 1000180000 G/32D/22719/00 S0534 |

**Tercero.-** El día 18 de octubre de 2021 se dicta resolución de esta Secretaria General Técnica por la que se aprueba el expediente de contratación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y se ordena la apertura del procedimiento de adjudicación. En base a la cual se realiza el día 21 de octubre de 2021 la preceptiva publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, en virtud del articulo 135 de la LCSP, otorgando plazo de presentación de ofertas hasta el día 5 de noviembre de 2021 a las 19:59 horas, a través del Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC).

**Cuarto.-** Con fecha 7 de junio de 2022 se reúne la Mesa de Contratación en novena sesión para el análisis de la documentación aportada para subsanar la documentación previa requerida de fecha 27 de mayo de 2022. El acta de la sesión refleja lo siguiente: "*Posteriormente, se da paso al análisis de la documentación aportada por la entidad ENTERPRISE FORMACIÓN CONTINUA, S.L., para subsanar la documentación presentada para el lote n.º 7, recordando que a esta entidad se le ha requerido la presentación de las cuentas anuales de los ejercicios 2018, 2019 o 2020, debidamente inscritas en el registro mercantil. Para ello, se accede a SiREC-Portal de Licitación Electrónica para constatar la presentación en plazo de la documentación requerida con fecha 30 de mayo de 2022 cuyo plazo de presentación finalizó el día 2 de junio a las 23:59 horas.*

*Analizada la documentación, se concluye que las cuentas presentadas por la entidad han tenido entrada en el registro mercantil el día 1 de junio de 2022, por tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 140.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por el que "Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato " y a lo determinado en el anexo XV del PCAP en el que determina que "El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. no se puede entender por la mesa debidamente justificado.", la mesa no puede verlo como debidamente justificado.*

*Esto mismo, lo apoya la Resolución 262/2016 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía* (TARCJA) en el que dice *"... el Anexo II-A del PCAP no alberga duda alguna sobre el hecho de que la acreditación de la solvencia económica y financiera exigida en la licitación debía llevarse a cabo a través de las cuentas aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil. Asimismo, el requerimiento de subsanación efectuado a la recurrente también es claro en cuanto a la necesidad de aportar las cuentas aprobadas y depositadas en aquel Registro.*

*No obstante, la recurrente, admitiendo que no ha aportado las cuentas depositadas en dicho Registro, sostiene que su exclusión por tal circunstancia es excesivamente formalista puesto que el acuse de recibo emitido por el propio Registro da por hecho que las cuentas están aprobadas y registradas debidamente.*

*No puede darse la razón a la recurrente en este alegato por cuanto la dicción literal del PCAP es clara al exigir la acreditación de la solvencia mediante las cuentas aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, extremo este que fue aceptado por ILUNION al presentar su oferta en el procedimiento de licitación (artículo 145.1 del TRLCSP), por lo que no puede ahora pretender eludir su cumplimiento bajo el argumento de que el depósito en aquel Registro es una mera formalidad que en nada afecta a la suficiencia de su solvencia económica."*

*Asimismo, este Tribunal en su Resolución 12/2022, de 14 de enero de 2022, afirma que "Este ha sido el criterio mantenido por este Tribunal en numerosas ocasiones, valga por todas su Resolución 152/2019 de 16 de mayo, al disponer que "(...) Solo existe a nuestro juicio una interpretación posible al hecho de que tanto el redactor*

*del Reglamento de la LCAP como el redactor del pliego hayan mencionado las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil. Si la finalidad del requisito era acreditar exclusivamente el cumplimiento aritmético del requisito no hubiera sido necesario aludir al depósito de las cuentas. Lo que ocurre es que lo que se exige es una condición añadida de fehaciencia, de modo que la administración pueda actuar investida de un notable grado de seguridad jurídica que alianza que las cuentas estén, no sólo presentadas, sino depositadas en el Registro con lo que ello conlleva"*

*En este mismo sentido resuelve el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales el Recurso nº 129/2018 C. A. Región de Murcia 9/2018, en la Resolución nº 420/2018 de fecha 27 de abril de 2018.*

*Por tanto, y en base a lo anterior, la mesa concluye para el lote n.º 7 elevar la propuesta de exclusión de la entidad ENTERPRISE FORMACIÓN CONTINUA, S.L y de declaración de desierto al no haber más ofertas."*

En virtud de las competencias otorgadas por el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en uso de las atribuciones que me confiere la Orden de 11 de noviembre de 2019 (BOJA nº 225, de 21 de noviembre de 2019), por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación,

**RESUELVO**

**Primero.** Declarar DESIERTO el LOTE 7 del procedimiento de licitación iniciado mediante procedimiento abierto para la contratación del "SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS Y EN SITUACIÓN DE ERTE DEL SECTOR AEROESPACIAL EN LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ Y SEVILLA, MODALIDAD PRESENCIAL."

**Segundo.-** Acordar la tramitación contable del barrado del crédito Autorizado para este procedimiento.

**Tercero.-** Ordenar la Publicación en el Perfil de Contratante de esta Resolución de conformidad con el articulo 151 de la LCSP.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la LCSP, ante el Tribunal de Recursos Contractuales de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del siguiente a la remisión de la notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Por delegación (Orden de 11 de Noviembre de 2019, publicada en el BOJA n.º 225, de 21 de Noviembre)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO